

idea
aten
y
po.
bien
cuerpo
de
de
que
tal
ella
ccin
no
algua



Exmo Señor: Desde los primeros pasos de su establecimiento tubo á la vista esta Junta de Gobierno el importante asunto de la introduccion de Caudales de Vera-Cruz en esta Isla, como que en el se interesa la R.^a Hacienda, la Nación en General, y en particular los Comercios respectivos de Nueva España y de esta Isla; oyó lo que sobre todo le hizo presente su Sindico D.ⁿ Francisco de Arango, quien le comunicó las varias Representaciones que con fha de 16. de Febrero y 20. de Agosto de 1795. dirigió á V.E. sobre el propio asunto, siendo Apoderado de esta Ciudad, y reconoció la Junta en ellas los mismos sentimientos que profesa en orden á la conveniencia y utilidad que hay en abolir quantas trabas puedan coartar el fomento de la Agricultura y de Comercio en esta Colonia.

Tratando despues ~~la~~ la Junta de arreglar la liquidacion y cobro del Dño. de averia con arreglo á los principios mas sanos y equitativos

se Ofreció la duda de si convenia cobranço de la plata que viene registrada de Vera-cruz, con destino à esta Plaza. Las razones que militan à favor de la exencion de los R. Drõs. en este Caso son igualmente applicables à la averia; desde luego no podia la Junta dudar un instante de la utilidad que resultaria al Paiz, si renunciaba su drõ; pero no se considerò revestida de suficientes facultades para tomar una resolucion, sin la aprobacion del Rey y se propuso por el adjunto acuerdo de 15. de Julio proximo pasado, representar oportunam.^{te} à Su Mag.^d sobre ambos puntos.

En este estado estaba el asunto quando este Consulado recibió noticia del de Vera-cruz que el Virrey de Nueva España se havia negado en distintas ocaciones à que se embarcasen en los Buques de S. M. que regresan à Europa hasta quinientos mil pesos que tenia destinados à aquel Comercio para este, y que à consecuencia de esta prohibición, havia representado al Rey àquél Consulado. En vista de un incidente tan perjudicial à los intereses de esta Isla y tan contrario à las R. Disposiciones de su Mag.^d confirmadas en varias ocaciones desde el año de 1777. creyó de su obligacion la Junta N.



presentar directamente al Señor Virrey, como lo hizo el adjunto oficio, con fha de 19. del pasado. Acordó al mismo tiempo hacer presente à su Mag.^d por manos de N. E. quanto ocurre en orden à introduccion de Gaudales de N. Cruz en su Jurisdiccion: en cuyo cumplimiento vamos à someter à la Superior consideracion de N. E. los principios que la Gobiernan en esta Solicitud.

No hay duda, Ex.^{mo}. Señor, que la plata y el Oro en su representacion de Signos, son el instrumento mas indispensable para la circulacion y si este principio tiene su aplicacion general à todas las Sociedades Civilizadas, la tiene mas particularmente en esta Isla, donde la Agricultura, amás de las anticipaciones que pide la Tierra en todas partes, exige otras erogaciones crecidisimas que resultan de la esclavitud de los Negros y de la complicada y costosa elaboracion de la azucar. La moneda Provincial, hisa de la necesidad, ha comprobado los gravisimos perjuicios que resultan à este País de escasez de Gaudales; y creemos que no necesitamos insistir mas para probar la absoluta necesidad en que se halla de un abundante numerario.

Para obtener este impor-



tante Objeto, Suplicamos à S. M. se dignen libertar de ~~los~~ R. D. los caudales que vengán registrados con destino à este Puerto, persuadidas de que esta exencion que parece un sacrificio de parte de la Real Hacienda, bien lez nos de disminuir sus entradas, las aumentará por varios Caminos distintas y que por otro lado, un alivio de cinco y medio por ciento de Derechos en la plata, comprehendiendo el de averia, es capaz de alentar los habitantes de Nueva España à varias especulaciones, que sin este fomento, no les tienen cuenta; pero, ~~para ilustrar estas proposiciones~~ ~~para ilustrar estas proposiciones~~ ~~para ilustrar estas proposiciones~~ para ilustrar estas proposiciones, es menester parar la atención de S. E. sobre algunos particulares relativos à la situacion del Comercio defaudales entre Vera-Cruz y esta Isla, prescindiendo de los situados #

por cuenta de la R. Hacienda

El dinero que nos remite aquella Plaza procede de dos Operaciones muy distintas. La primera es por una parte la remision de la deuda pasiva que debe Vera Cruz à esta Isla, por cuenta propia en pago ó balance de su Comercio directo con la Havana, en el que recibe Cantidades de Cera y otros frutos y remite varios renglones de generos ~~de poca~~ de poca consideracion; y



por otra parte remisiones indirectas por cuenta de la Metropoli, quien en pago de los Azucares que recibe de esta Isla, tiene que remitirle algunos alcances y libranzas sobre Nueva España. Esta primera clase de remisiones forzozas, indispensables y Zanjadas sobre la buena fé y fidelidad del Comercio es entero producto de la Agricultura de la Havana, pues no le es permitido remitir mas que frutos à Vera-Cruz. Y así como el Rey se ha servido privilegiar la Cera de la Isla de Cuba, libertando de dros al tiempo de registrarse en aquel Puerto los retornos en Plata que proceden de la venta de este fruto, solicitan la azucar y demas ramos de Agricultura, de la benignidad de Su Mag. se digne dar à los Caudales destinados para la Havana libertad absoluta de dros, por q. dhos Caudales son los que les han de dar vida y fomento.

La segunda operacion es un Comercio indirecto de Vera-cruz con España por el transito de la Havana en el qual los Havitantes de Nueva España, en vez de los Caudales efectivos que tienen que enviar à la Metropoli en derecho, prefieren remitir azucaras de esta Isla, siempre que les puedan ofrecer.



alguna utilidad. Este Comercio,
S. R. E. mo, merece toda la protec-
cion de S. M. y muchos motivos,
pues substituye un Comercio de
frutos activo y productivo á otro es-
teril y de poca utilidad. La plata
en America es una moneda cuyo
valor numerario fixado por el So-
berano, no tiene creces, ni aumento,
cuyo volumen ocupa poco buque y
cuya circulacion no dexa tras sí
ninguna utilidad en las manos
donde pasa; los frutos al contrario,
fomentan la Agricultura y la in-
dustria; aumentan la poblacion,
ocupan mucho buque, por consiguiente
hazen florecer máx. Máxima
mercantil, basa fundamental de
la Real Armada, rinden al Rey
muchos dros. por su circulacion,
y enriquezen todos los Canales
y donde corren. No necesitamos
comentar mas esta verdad. Han
pasado ya los tiempos en que el
Comercio de plata se consideraba
como el mas proficuo, y el Esta-
dista menor ilustrado, como el
merciante mas novicio, saben
oy que los frutos y demas produc-
tos de la industria constituyen la
verdadera riqueza de los Estados,
pues con estas remisiones la
Metropoli mas rica en frutos,



pagará con ellos mas utilmente los efectos que introduce del extranjero ; Para que necesita tanta plata si esta se extrahe al instante de su llegada y con menos utilidad que no los frutos ? La desgracia de España hasta agora ha sido de no tener bastantes generos y frutos para pagar su deuda extranjerá ; y si algun dia con el auxilio de sus Colonias, llegase á satisfacerla de esta manera, se acercaria al estado de pujanza y de robustez que es el objeto de nuestro ilustrado Gobierno.

Ultimamente Señor Excmo, los quebrantos que se representan á la R.^a Hacienda son imaginarios. El aliciente al Contrabando que se atribuye á la plata. Solo es igualmente quimerico. Los frutos de esta Ysla, aunque agraciados por S.M. en comparacion de los demas ramos de Comercio, producen mas beneficio q. la plata á su R.^a Erario, por el aumento en la Poblacion, en la navegacion, en la industria y en la Circulacion, todas especies que contribuyen al Rey por innumerables conductos igualmente utiles al Soberano y al Vasallo. En quanto al Contrabando debemos



Confesarlo ingenuamente à N. E. quien tampoco lo puede ignorar: lo hay; pero el que hay es forzoso, su áliciente está en los crecidos D. N. S. que contribuye el Comercio nacional, y en la exención que en el hecho goza el Clandestino. Ningun poder es Capáz de contrarrestar el Contrabando que se funda sobre esta desigualdad de constitución; por que el interes puede mas que la Ley; pero à pesar de estas consideraciones, crea N. E. que no es el dinero quien lo fomenta; pues aunque no lo hubiera, se pagaria en frutos el Contrabandista, como sucede actualmente en parte; y que el Contrabandista siempre se contendrá en los límites de los consumos. Ultimamente el Rey no ha dudado en agraciar los caudales que remiten Omón, Fruxillo Campeche, Cartagena y otros Puertos de America à la Atavana y no ha temido su Magestad que aquellos Caudales fomentasen el Contrabando; luego no consebrimos que pueda valer esta consideración en el caso presente y no en aquel. Nos resta hazer presente à N. E. otra consideración digna de su atención. Fal.



vez repugnaxà la rectitud de
Su Mag.^d en quitarà las Caxas de
Nueva España el ingreso que
aora producen los Dr^{os} sobre los
Caudales destinados para la Sta-
vana; pero, S.^r Ex^{mo}, la Real Ha-
cienda es Madre universal de
todas las Colonias, le debe ser in-
diferente percibir q. un conducto
mas bien que por otro. Lo que
se dexara de contribuir en V.^a Cruz,
se contribuirà con aumento en
la Stavana y en España, y no en
contra mos razon politica que jus-
tifique una contribucion gravosa
à los Vasallos del Rey è indife-
rente a su R.^o Erario.

Estos Señor Ex^{mo}. son
los principios que profesa este Con-
sulado en Orden à esta materia.
Suplicamos à N.^a E. elevarlos à Su
Mag.^d persuadidos a que la alta
compreension de N^{ro} Monarca
y de su ilustrado Ministexio a-
tenderà a las Solicitudes, à la con-
veniencia reciproca de los Reynos
de Nueva España y esta Isla, y
reconocerà al mismo tiempo el
desinteres de esta Junta de Govier-
no en la renuncia q. hace del Dr^o
de averia que le tocaba sobre dho
Caudales. Dios guarde à N.^a E. mu-
chos años. F. Stavana cinco de



Enero de mil Setecientos no-
venta y seis = Como Señor.
= El Prior y Consules = Ex^{mo} Sr.
D.ⁿ Diego de Sardoqui =



10-
1
100.
500

10	100	1000
11	100	1000
12	100	1000
13	100	1000
14	100	1000
15	100	1000
16	100	1000
17	100	1000
18	100	1000
19	100	1000
20	100	1000
21	100	1000
22	100	1000
23	100	1000
24	100	1000
25	100	1000
26	100	1000
27	100	1000
28	100	1000
29	100	1000
30	100	1000
31	100	1000
32	100	1000
33	100	1000
34	100	1000
35	100	1000
36	100	1000
37	100	1000
38	100	1000
39	100	1000
40	100	1000
41	100	1000
42	100	1000
43	100	1000
44	100	1000
45	100	1000
46	100	1000
47	100	1000
48	100	1000
49	100	1000
50	100	1000



10	100	1000
11	100	1000
12	100	1000
13	100	1000
14	100	1000
15	100	1000
16	100	1000
17	100	1000
18	100	1000
19	100	1000
20	100	1000
21	100	1000
22	100	1000
23	100	1000
24	100	1000
25	100	1000
26	100	1000
27	100	1000
28	100	1000
29	100	1000
30	100	1000
31	100	1000
32	100	1000
33	100	1000
34	100	1000
35	100	1000
36	100	1000
37	100	1000
38	100	1000
39	100	1000
40	100	1000
41	100	1000
42	100	1000
43	100	1000
44	100	1000
45	100	1000
46	100	1000
47	100	1000
48	100	1000
49	100	1000
50	100	1000

Faint handwritten text, possibly a title or header, mostly illegible due to fading.

*Razon
do con
1789
Mayo
Junio
Octub.
Dicie
1790
Enero
Febr.
Marz.
Mayo
Junio
Julio
Agosto
Sept.
Octub.
Novie*

34-6

